

*Conflictividad entre el Estado
y las Comunidades
Autónomas*

(Boletín Informativo)

Cuarto Trimestre 2008

**CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS
(Boletín Informativo)
CUARTO TRIMESTRE 2008**

**Edita: MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Secretaría General Técnica
NIPO: 326 - 08 - 003 – 4
MADRID**

Catálogo general de publicaciones oficiales:
<http://www.060.es>

SUMARIO

Página

I. DECISIONES Y ACUERDOS	5
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	6
1. Sentencias	6
2. Autos	6
COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS	7
CONSEJO DE MINISTROS	8
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	8
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por Comunidades Autónomas</i>	8
3. Otros acuerdos	19
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	20
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	20
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por el Estado</i>	27
3. Otros acuerdos	27

II. CONFLICTIVIDAD	28
CONFLICTIVIDAD EN 2008	29
1. <i>Recursos de inconstitucionalidad</i>	29
2. <i>Conflictos sobre Decretos</i>	29
3. <i>Conflictos sobre Otras Disposiciones</i>	30
4. <i>Sentencias del Tribunal Constitucional</i>	31
5. <i>Desistimientos</i>	32
RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS	35
III. CUADROS ESTADÍSTICOS	41
Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional	43
Sentencias	44
Desistimientos	45
Recursos y conflictos	46
Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias	52

I. DECISIONES Y ACUERDOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. SENTENCIAS

Ninguna en este período.

2. AUTOS

Ninguno en este período.

**COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN
ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Ninguna en este período.

CONSEJO DE MINISTROS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

Ninguno en este período.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- a) **Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con las Órdenes Ministeriales comunicadas del Ministerio de Fomento de los días 18, 28 y 30 de julio de 2008, por las que se determinan, en las dos primeras, los servicios públicos esenciales para la comunidad, a mantener por la empresa Gate Gourmet Spain S.L., en el centro de trabajo del aeropuerto de El Prat-Barcelona, y en la tercera los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener por la empresa FCC Medio Ambiente S.A. en el aeropuerto de Barcelona.**

Respecto del requerimiento de incompetencia formulado por la Generalitat de Cataluña ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.c) del Boletín Informativo del Tercer Trimestre de 2008.

El Gobierno rechaza el requerimiento y realiza su contestación en los términos siguientes:

- De un examen detenido de la doctrina constitucional consolidada en materia de determinación de servicios mínimos en situaciones de huelga, se concluye que, explícita o implícitamente, es a la autoridad gubernativa, estatal o autonómica, que tiene la responsabilidad política del servicio en cuestión, a quien corresponde determinar el mínimo de mantenimiento del servicio, a fin de preservar los derechos o bienes constitucionales comprometidos por la huelga.
- Así se recoge, por el Tribunal Constitucional, en la STC 233/1997, de 18 de diciembre, que expone que, en efecto, *“la autoridad gubernativa con competencias en un determinado servicio es quien mejor puede apreciar si dicho servicio es o no esencial para la comunidad en el sentido de si su eventual paralización afecta o menoscaba intereses y bienes constitucionalmente protegidos, siendo obviamente muy superiores las dificultades que una autoridad sin competencias sobre el servicio puede tener para ponderar lo anterior y, por lo tanto, la competencia sobre el servicio determina la competencia sobre el mínimo de actividad a mantener”*.
- Esta conclusión de la jurisprudencia constitucional en distintas sentencias no niega por tanto que la materia de determinación de servicios esenciales corresponde en primer lugar a la Autoridad Laboral, de acuerdo con el artículo 170.1.i) del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

pero matiza que cuando concurren los dos títulos, prevalecerá el reservado al Estado por el artículo 149.1.20, y, por tanto, indisponible para el legislador estatutario.

- En línea con lo expuesto, es precisamente ésta la posición del Gobierno de la Nación en el recurso de inconstitucionalidad nº 8045/2006 contra determinados preceptos de la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, y mantenida en las alegaciones del Abogado del Estado, en lo que respecta al artículo 170.1.i).

b) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra la Orden TIN/2158/2008, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, y contra la Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes.

Respecto del requerimiento de incompetencia formulado por la Generalitat de Cataluña ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.d) del Boletín Informativo del Tercer Trimestre de 2008.

El Gobierno da contestación al requerimiento de incompetencia con base en los siguientes argumentos:

- Con carácter general, es incuestionable la interdependencia y entrecruzamiento de títulos que se da en el fenómeno migratorio, donde las competencias del Estado ex art.149.1.2 CE afectan a las competencias autonómicas sobre servicios sociales y, a su vez, estas afectan a la competencia estatal.
- De manera más concreta, en la competencia y deber del Estado de atender a la suficiencia financiera de las Entidades Locales (art 137 CE). En efecto, tanto el Estado como las CCAA concurren ex art 149.1.18 CE a la conformación del régimen jurídico de las Entidades Locales, y en este régimen jurídico, más concretamente en la Ley de Haciendas Locales se prevén las subvenciones como uno de los recursos que integran la hacienda local.
- Estas subvenciones pueden provenir del Estado y de las CCAA, pues ambas instancias han de concurrir a satisfacer la suficiencia financiera local.
- El Estado puede otorgar directamente subvenciones a las Entidades Locales para el ejercicio de sus competencias y, en el caso de que se trata resulta que las Entidades Locales disponen de competencias sobre “prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social” (art.25.2.k L.7/1985 de Bases del Régimen local).
- Concorre, además, en el caso de Cataluña, que su Estatuto de Autonomía (art. 219.2), solo exige la incorporación al presupuesto de la CA de aquellas subvenciones del Estado a las Entidades Locales que sean incondicionadas, es decir, sin finalidad específica, por lo que, a sensu contrario, se está admitiendo -como no podía ser de otra manera- que las subvenciones condicionadas -y las del caso controvertido lo son-

se otorguen directamente por el Estado como sucede con las normas objeto de requerimiento.

- c) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Inmigración, por la que se convocan subvenciones públicas para habilitación de plazas de alojamiento.**

Respecto del requerimiento de incompetencia formulado por la Generalitat de Cataluña ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.e) del Boletín Informativo del Tercer Trimestre de 2008.

El Gobierno da contestación al requerimiento con base en la siguiente argumentación:

La distribución de competencias en materia de inmigración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, no puede considerarse, en virtud de la magnitud del fenómeno, como una distribución en compartimentos estancos, donde al Estado, conforme al art.149.1.2 CE, sólo le correspondería los aspectos relacionados con la entrada y salida de los inmigrantes y su estatuto jurídico administrativo, y a las Comunidades Autónomas el resto. Por el contrario, entre las competencias, fundamentalmente sociales de las Comunidades Autónomas y las del Estado existe una interdependencia competencial de modo que el éxito de de cada una depende de la otra. Así se refleja en la normativa vigente, más concretamente, en la LO 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, al prever los necesarios cauces de colaboración entre el Estado y las Comunidades en esta materia.

Por otro lado, en el caso de Cataluña, la alegación de la competencia sobre “primera acogida”, de los inmigrantes no resulta de aplicación al caso controvertido, porque la disponibilidad de alojamiento para trabajadores de temporada, no necesariamente ha de referirse a inmigrantes de primera entrada en el país, sino que pueden desempeñar esos trabajos estacionales quienes ya lleven varios años en España e incluso trabajadores españoles.

d) Formulado por la Xunta de Galicia en relación con la Orden FOM/2388/2008, de 24 de julio, por la que se publica la convocatoria para el año 2008 de las Ayudas a Programas Piloto que promuevan la Movilidad Sostenible en ámbitos urbanos y metropolitanos.

El requerimiento de incompetencia se concreta en solicitar del Gobierno que adopte el Acuerdo de anular o derogar la Orden FOM/2388/2008, de 24 de julio, o, subsidiariamente, sus apartados quinto; sexto; séptimo 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12; octavo; noveno; décimo; undécimo; duodécimo 2, 3 y 5; decimotercero; decimocuarto 2; decimoquinto 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; decimoctavo 3,4 y 5; decimonoveno y Anexos.

La Xunta de Galicia considera que la competencia corresponde a la Comunidad Autónoma, en virtud del artículo 27.8 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, que recoge las competencias exclusivas en materia de *“ferrocarriles y carreteras no incorporados a la red del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte llevado a cabo por estos medios o por cable”*, debiendo limitarse el Estado a determinar genéricamente las partidas presupuestarias, *“consignándose como transferencias corrientes o de capital a las Comunidades Autónomas, conforme a lo descrito en el apartado a) del fundamento jurídico 8 de la STC 13/1992”*.

Por otro lado, con carácter subsidiario, la Xunta de Galicia alega la inconstitucionalidad de la Orden, en el caso de que se pretendiese ubicar las ayudas, en materia de medio ambiente (artículo 149.1.23ª CE y 27.30 EAG) o de régimen energético (artículo 149.1.25ª CE y 28.3 EAG). En cualquier caso, aún cuando pudiera el Estado convocar dichas subvenciones, debería hacerlo con los límites de la STC 13 /1992, en su Fundamento 8.b), fijando *“el destino y regulando sus condiciones esenciales de otorgamiento hasta donde lo permita su competencia genérica, básica o de coordinación”*.

El Gobierno acepta el requerimiento y realiza su contestación en los términos siguientes:

- En primer lugar, en efecto, al menos determinados aspectos de la regulación cuestionada pueden encontrar acomodo en la materia de transportes, materia a la que se refieren los títulos competenciales del artículo 149.1.21ª CE, *“Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor (...)”*, y del artículo 148.1.5ª de la Constitución, así como del art. 27.8 del Estatuto de Autonomía para Galicia; si bien, otros apartados son más difícilmente reconducibles a la categoría de transporte, como el relativo a los planes y medidas para reducir las necesidades de movilidad. El concepto de movilidad sostenible, en particular, no parece inscribible absolutamente en el concepto de transporte.
- No cabe ignorar, no obstante, la relación de las líneas de actuación referidas con los títulos competenciales de aplicación en materia de transporte, que en el caso del transporte urbano y metropolitano corresponden a la Administración autonómica, como ha señalado el Tribunal Constitucional, en el campo de los transportes urbanos y

metropolitanos, en su Sentencia 118/1996 FJ 37. Por tanto, de entenderse la disposición requerida inscribible de manera prevalente en los títulos referentes a la materia de transporte, el Estado únicamente podría reservarse la determinación y gestión centralizada de las ayudas en los supuestos excepcionales previstos en la jurisprudencia constitucional en materia de subvenciones.

- Por otro lado, las ayudas no pretenden desarrollar ni establecer una política en materia de transporte, sino extraer conclusiones y criterios precisos que sirvan también a la Administración General del Estado para planificar, construir y explotar infraestructuras de interés general que incidan en el ámbito urbano y que coadyuven a lograr el objetivo de la movilidad sostenible. Así, al menos determinados aspectos de las ayudas contempladas en la Orden requerida, también pueden encontrar acomodo en la competencia exclusiva del Estado en relación con las infraestructuras de interés general, en base al artículo 149.1.24^a de la Constitución.

- Finalmente, algunas de las líneas de actuación recogidas en la disposición requerida, inciden también en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, materia atribuida a la competencia del Estado por el artículo 149.1.21^a de la Constitución. Esta incidencia deriva bien de su propia naturaleza, como en el caso de las “*Medidas de gestión del tráfico urbano*” incluidas en el apartado c) de la norma tercera de la disposición requerida, o bien de la conexión entre este título competencial y la seguridad del transporte reconocida por el Tribunal Constitucional, en el F. 2 de la STC 203/1992.

- En suma, se constata que existe en las actividades que pretende fomentar la Orden cuestionada una concurrencia entre diferentes títulos atribuidos al Estado y a las Comunidades Autónomas. Por ello, el Gobierno, a fin de garantizar el pleno respeto al marco competencial vigente modificará la próxima convocatoria de las subvenciones a que se refiere la Orden, ajustándola plenamente a la doctrina constitucional reseñada, bien sea mediante la fijación de criterios de reparto objetivos o mediante convenios ajustados a los principios constitucionales. En el caso de que el Estado, con fundamento en la excepción admitida por la jurisprudencia constitucional, retuviera el otorgamiento de un determinado porcentaje de estas ayudas, se garantizará de forma expresa la participación de las Comunidades Autónomas.

e) Formulado por la Generalitat de Cataluña en relación con la Resolución de fecha 25 de septiembre de 2008 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades medioambientales para el período 2008-bis, así como las bases reguladoras de dichas ayudas.

El requerimiento de incompetencia se concreta en solicitar del Gobierno del Estado *“a fin de que adopte el acuerdo de disponer cuanto fuere preciso para dejar sin efecto la Resolución (...)”* y *“proceda a la territorialización de dichas ayudas de acuerdo con el bloque de la constitucionalidad descrito”*, por cuanto dichas previsiones vulneran las competencias de dicha Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente y fomento, de acuerdo con la distribución constitucional y estatutariamente establecida.

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña considera que el título competencial aplicable es el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que reconoce la competencia estatal sobre *“la legislación básica en materia de protección de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para el establecimiento de las normas adicionales de protección”*.

Las líneas subvencionables se inscriben en el supuesto descrito en el artículo 114.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, donde se prevé que corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia compartida, precisar normativamente los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, así como completar la regulación de las condiciones de otorgamiento y toda la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión de las mismas.

Finalmente, la Generalitat de Cataluña considera que las ayudas objeto del requerimiento son reconducibles al supuesto contenido en el fundamento jurídico 8 b) de la STC 13/1992, máxime cuando el propio Tribunal Constitucional ha relacionado dicho apartado jurisprudencial con las ayudas en materia de medio ambiente (STC 126/2002, entre otras).

El Gobierno acepta el requerimiento y realiza su contestación en los términos siguientes:

- En primer lugar, las Resoluciones controvertidas se apoyan competencialmente en el art. 149.1.23 CE que establece que al Estado le corresponde la competencia exclusiva en materia de *“legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”*.

- De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, FJ 13 C) *“al Estado está reservada la legislación básica en materia de medio ambiente (art. 149.1.23), mientras que la gestión de su protección corresponde a las Comunidades Autónomas (art. 148.1.9.º), aparte de las competencias para establecer normas adicionales de protección que algunas de ellas, como Cataluña ostentan. El Estado puede consignar fondos subvencionables en garantía del cumplimiento de su legislación básica, pero dichos fondos deben ser normalmente gestionados por las Comunidades Autónomas, salvo que concurran las circunstancias excepcionales que impidan o dificulten sensiblemente una asignación diferenciada de los recursos por Comunidades Autónomas”*.

- El alcance de la competencia estatal cuando opera con un título de competencia compartida como el de medio ambiente, en el que al Estado le corresponde la competencia normativa básica, determinada en la norma 23ª, del artículo 149.1 C.E., fue delimitado por la STC 13/1992.

- En suma, la concesión de las ayudas tiene como objeto la realización de actividades medioambientales de las temáticas ya reseñadas, en todo el territorio nacional. En la línea subvencional de la Fundación Biodiversidad, se prevén aspectos concretos y desarrollados tales como las condiciones de otorgamiento, requisitos necesarios, plazos, órganos competentes, criterios de valoración, normas de seguimiento y control, resolución del procedimiento, centralizando, por último, la gestión de las subvenciones, comprendiendo por tanto una regulación que pudiera entenderse que vacía la posibilidad autonómica de desarrollo, así como potestad alguna de participación en la gestión.

- Por ello, se considera que la Resolución no se ajusta plenamente al marco competencial descrito. Así, el Gobierno adaptará en las próximas convocatorias al citado marco competencial el régimen de subvenciones a que se refiere la presente Resolución, adecuando su contenido y ámbito de aplicación a aquellos supuestos que no supongan interferencia ni concurrencia alguna con las competencias propias de la Generalitat de Cataluña. En el caso de que el Estado, con fundamento en la excepción admitida por la jurisprudencia constitucional, retuviera el otorgamiento de determinadas ayudas, se garantizará, mediante acuerdo con las Comunidades Autónomas, su participación.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia.

- a) **Formulado por la Xunta de Galicia en relación con la Orden FOM/2388/2008, de 24 de julio, por la que se publica la convocatoria para el año 2008 de las Ayudas a Programas Piloto que promuevan la Movilidad Sostenible en ámbitos urbanos y metropolitanos.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.d) de este Boletín.

- b) **Formulado por la Generalitat de Cataluña en relación con la Resolución de fecha 25 de septiembre de 2008 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades medioambientales para el período 2008-bis, así como las bases reguladoras de dichas ayudas.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.e) de este Boletín.

- c) **Formulado por la Xunta de Galicia en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales, y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.**

Se formula requerimiento de incompetencia, en relación con los artículos 10; 15.4; 31.1; 40.1, 2 y 3 y 43.1 del Real Decreto 1614/2008.

El requerimiento de incompetencia se concreta en solicitar al Gobierno para que proceda a la anulación o modificación de los artículos 10; 15.4; 31.1; 40.1; 41.1, 2 y 3 y 43.1 del Real Decreto 1614 2008 y se reconozca respecto del contenido y actuaciones de esos preceptos que la competencia corresponde a la Administración Autonómica.

La Xunta considera que los preceptos requeridos vulneran las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma “de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado den materia de sanidad interior” (art. 33.1 del Estatuto) y la exclusiva en materia de “acuicultura” (art.27.15 del Estatuto), no habiendo ejercido correctamente el Estado su competencia de “bases y coordinación general de la sanidad” ex artículo 149.1.16 de la Constitución.

Señala la Xunta que el Estado tanto respecto del sistema de vigilancia zoonosanitaria, así como de las consecuencias de la recogida y transformación complementaria de animales sanos de una explotación donde se ha producido una enfermedad exótica, no permitiéndose su consumo humano, ha aplicado de una manera restrictiva la normativa comunitaria, hurtando a la Xunta de otras posibilidades que permite la Directiva de la Unión Europea.

Igualmente, critica la intervención en diversos casos del Comité Nacional del Sistema de Alerta Veterinaria, enmendando o modificando actuaciones que corresponden a las Comunidades Autónomas, así como la intervención estatal para los supuestos supraautonómicos, en aquellos casos en que las medidas y programas de vigilancia y erradicación extravasan el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra diversos preceptos del Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino.

Se formula requerimiento de incompetencia en relación con los artículos 4 a 25, el inciso “siempre dentro del primer semestre del año” del artículo 26.1 y las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1643/2008.

El requerimiento de incompetencia se concreta en solicitar del Gobierno del Estado que adopte el “acuerdo de derogar los artículos 4 a 25, el inciso ‘siempre dentro del primer semestre del año’ del artículo del artículo 26.1. y las disposiciones finales primera y segunda del Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino, a fin de que sean las Comunidades Autónomas las que concreten la afectación o destino de las ayudas y regulen las condiciones de su otorgamiento”.

Considera el Órgano requirente que los preceptos cuestionados del Real Decreto 1643/2008, vulneran la competencia exclusiva que ostenta la Generalitat de Cataluña en materia de ganadería [art. 116.1 apartados a) y f) del Estatuto], como la actividad de fomento de la misma que le corresponde de acuerdo con el artículo 114.2 del Estatuto, que le otorga “la especificación de los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, así como la regulación de las condiciones de otorgamiento y la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión”.

Estima la Generalitat de Catalunya que la regulación es de tal detalle, con una marginal intervención autonómica, como la prevista en el artículo 25.2 en cuanto a la valoración de las solicitudes, que impide que la Generalitat pueda desarrollar la normación que deja abierta la reglamentación comunitaria en la materia y que le corresponde de acuerdo con el artículo 189 del Estatuto, conforme al cual “aplica y ejecuta el derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias”.

- e) **Formulado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, en relación con la Orden ARM/2876/2008, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio para la realización de actividades relativas a los programas que se desarrollen en realización con la defensa del medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación y del cambio climático , y la Orden ARM/3020/2008, de 22 de octubre, por la cual se realiza la convocatoria de dichas subvenciones.**

Se requieren ambas Órdenes en su totalidad.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya considera que el título competencial aplicable es el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que reconoce la competencia estatal sobre “*la legislación básica en materia de protección de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para el establecimiento de las normas adicionales de protección*”.

Las líneas subvencionables se inscriben en el supuesto descrito en el artículo 114.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, donde se prevé que corresponde a la Generalitat, en las materias de competencia compartida, precisar normativamente los objetivos a los que se destinan las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, así como completar la regulación de las condiciones de otorgamiento y toda la gestión, incluyendo la tramitación y la concesión de las mismas.

Finalmente, la Generalitat de Cataluña considera que las ayudas objeto del requerimiento son reconducibles al supuesto contenido en el fundamento jurídico 8 b) de la STC 13/1992, máxime cuando el propio Tribunal Constitucional ha relacionado dicho apartado jurisprudencial con las ayudas en materia de medio ambiente (STC 126/2002, entre otras).

1.2 Conflictos positivos de competencia.

- a) Planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con las Ordenes comunicadas del Ministerio de Fomento de fechas 18, 28 y 30 de julio de 2008, por las que se determinan los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener durante las huelgas convocadas determinados días de los meses de julio y agosto de 2008, en los respectivos centros de trabajo en el aeropuerto de Barcelona.**

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña plantea conflicto positivo de competencia en relación con estas tres Ordenes, por las que se determinan los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener durante las huelgas convocadas determinados días de los meses de julio y agosto de 2008, en los respectivos centros de trabajo en el aeropuerto de Barcelona, con los mismos argumentos que cuando requirió de incompetencia estas

normas. [Ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.c) del Boletín Informativo del Tercer Trimestre de 2008].

- b) Planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Inmigración, por la que se convocan subvenciones públicas para habilitación de plazas de alojamiento.**

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña plantea conflicto positivo de competencia en relación con esta Resolución, por la que se convocan subvenciones públicas para habilitación de plazas de alojamiento, con los mismos argumentos que cuando requirió de incompetencia estas normas. [Ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.e) del Boletín Informativo del Tercer Trimestre de 2008].

- c) Planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con la Orden TIN/2158/2008, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, y con la Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes.**

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña plantea conflicto positivo de competencia en relación con esta Orden, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes, y con la Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección

General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes. [Ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.d) del Boletín Informativo del Tercer Trimestre de 2008].

1.3 Recursos de inconstitucionalidad.

a) Planteado por el Gobierno de La Rioja en relación con el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El Gobierno de La Rioja, que ya había interpuesto recurso contra la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, interpone recurso contra los artículos 1, 2, 10.1, 11.3, 14, 15.6, 18.1 y 38; disposición adicional sexta, apartado primero; disposición adicional undécima; disposición transitoria primera y disposición final primera del Texto Refundido, por entender vulneradas sus competencias en materia de urbanismo y vivienda.

b) Planteado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, que ya había interpuesto recurso contra la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, interpone recurso contra los artículos 1; 2; 3.1; 4 f); 6 a) y b); 8.1 b) y c); 9; 10.1 a) y b); 11.3; 11.5; 11.6; 14.1; 15; 16.1 b) y c); 22; 23; 39; Disposiciones Adicionales 1ª y 9ª; Disposiciones Transitorias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y final primera del Texto Refundido, por entender vulneradas sus competencias en materia de urbanismo y vivienda.

**2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS
POR EL ESTADO**

Ninguno en este período.

3. OTROS ACUERDOS

II. CONFLICTIVIDAD

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2008

Hasta el momento presente existen 10 asuntos del año 2008 pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional, planteados por las Comunidades Autónomas (3 Madrid, 1 Galicia, 5 Cataluña, 1 La Rioja).

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADOS POR:

1.1 Estado

Ninguno en este período.

1.2 Comunidades Autónomas

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (Madrid, La Rioja).

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS PLANTEADOS POR:

2.1 Estado

Ninguno hasta el momento presente.

2.2 Comunidades Autónomas

- Real Decreto 14/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal

2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda (Madrid).

- Real Decreto 227/2008, de 15 de febrero, por el que se establece la normativa básica referente a los paneles de catadores de aceite de oliva virgen (Cataluña).

3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS PLANTEADOS POR:

3.1 Estado

Ninguno en este período.

3.2 Comunidades Autónomas

- Orden TAS/421/2008, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de los Servicios Sociales, Familias y Discapacidad (Galicia).
- Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (Madrid).

- Resolución de 13 de marzo de 2008, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas para 2008, dentro del programa de espacios escénicos de nueva generación. (Cataluña).
- Orden TIN/2158/2008, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes y Resolución de 11 de agosto de 2008, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades de municipios y comarcas para el desarrollo de programas innovadores a favor de la integración de inmigrantes (Cataluña).
- Resolución de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Inmigración, por la que se convocan subvenciones públicas para habilitación de plazas de alojamiento (Cataluña).
- Ordenes comunicadas del Ministerio de Fomento de fechas 18, 28 y 30 de julio de 2008, por las que se determinan los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener durante las huelgas convocadas determinados días de los meses de julio y agosto de 2008, en los respectivos centros de trabajo en el aeropuerto de Barcelona (Cataluña).

4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Hasta el momento el Tribunal Constitucional ha sentenciado 1 asunto del año 2008:

- **Sentencia 103/2008, de 11 de septiembre**, resolutoria del recurso del Estado contra la Ley del País Vasco 9/2008, de 27 de junio, de convocatoria y regulación de una consulta popular al objeto de recabar la opinión ciudadana en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la apertura de un proceso de negociación para alcanzar la paz y la normalización política (País Vasco).

5. **DESISTIMIENTOS**

Hasta el momento el Tribunal Constitucional ha acordado 2 desistimientos, (2 del año 2006).

5.1. **Del Estado**

Ninguno en este período.

5.2. **De las Comunidades Autónomas**

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia (Gobierno y Parlamento de Navarra).

5.3 **Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)**

Ninguno en este período.

ESTADO CONTRA COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2008)*

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña				
Galicia				
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja				
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana				
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid				
Castilla y León				
TOTAL				

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA ESTADO (2008)*

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña		1	4	5
Galicia			1	1
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja	1			1
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana				
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid	1	1	1	3
Castilla y León				
TOTAL	2	2	6	10

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CATALUÑA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2008**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0222008203	REAL DECRETO 227/2008, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA REFERENTE A LOS PANELES DE CATADORES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN. (BOE N. 56 DE 05-03-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE AGRICULTURA, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y AGROALIMENTARIOS (ART. 116.1.A) Y B) EA), Y LAS COMPETENCIAS SOBRE APLICACION Y EJECUCION DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA (ART. 189 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (01-07-2008).
0222008208	RESOLUCION DE 13 DE MARZO DE 2008, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA 2008, DENTRO DEL PROGRAMA DE ESPACIOS ESCENICOS DE NUEVA GENERACION. (BOE N. 79 DE 01-04-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE CULTURA (ART. 127.1 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (16-09-2008).
0222008209	RESOLUCION DE 14 DE JULIO DE 2008, DE LA DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PUBLICAS PARA HABILITACION DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO. (BOE N. 178 DE 24-07-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE INTEGRACION DE PERSONAS INMIGRANTES Y DE ASISTENCIA SOCIAL (ARTS. 138.1 Y 166 EA); Y EVENTUALMENTE SU COMPETENCIA EJECUTIVA EN MATERIA DE TRABAJO (ART. 170.1 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (2-12-2008).
0222008210	ORDEN TIN/2158/2008, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INNOVADORES A FAVOR DE LA INTEGRACION DE INMIGRANTES. (BOE N. 176 DE 22-07-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE INTEGRACION DE PERSONAS INMIGRANTES Y DE ASISTENCIA SOCIAL (ARTS. 138.1 Y 166 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (2-12-2008).
0222008211	ORDEN DE 18 DE JULIO DE 2008, DEL MINISTERIO DE FOMENTO COMUNICADA, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER POR LA EMPRESA GATE GOURMET SPAIN, S.L. EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL AEROPUERTO DE EL PRAT-BARCELONA.	VULNERAR LA COMPETENCIA EJECUTIVA DE LA CA EN MATERIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES (ART. 170.1.I EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (2-12-2008).
0222008211	ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2008, DEL MINISTERIO DE FOMENTO COMUNICADA, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MINIMOS A CUMPLIR POR LA EMPRESA GATE GOURMET SPAIN, S.L. EN EL CENTRO DE TRABAJO DEL AEROPUERTO DE EL PRAT-BARCELONA.	VULNERAR LA COMPETENCIA EJECUTIVA DE LA CA EN MATERIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES (ART. 170.1.I EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (2-12-2008).
0222008211	ORDEN DE 30 DE JULIO DE 2008, DEL MINISTERIO DE FOMENTO COMUNICADA, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER POR LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., DURANTE LA HUELGA PREVISTA EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LIMPIEZA DE AVIONES PARA LA EMPRESA FLIGHTCARE, S.A. EN EL AEROPUERTO DE BARCELONA.	VULNERAR LA COMPETENCIA EJECUTIVA DE LA CA EN MATERIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES (ART. 170.1.I EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (2-12-2008).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CATALUÑA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2008**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0222008210	RESOLUCION DE 11 DE AGOSTO DE 2008, DE LA DIRECCION GENERAL DE INTEGRACION DE LOS INMIGRANTES, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS, MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS Y COMARCAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INNOVADORES A FAVOR DE LA INTEGRACION DE INMIGRANTES. (BOE N. 211 DE 1-09-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE INTEGRACION DE PERSONAS INMIGRANTES Y DE ASISTENCIA SOCIAL (ARTS. 138.1 Y 166 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (2-12-2008).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **GALICIA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2008**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0322008201	ORDEN TAS/421/2008, DE 19 DE FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y DISCAPACIDAD. (BOE N. 45 DE 21-02-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA CA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL (ART. 27.23 EA) Y PROMOCION DEL DESARROLLO COMUNITARIO (ART. 27.24 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (24-06-2008).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **RIOJA, LA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2008**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0712008201	REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO. (BOE N. 154 DE 26-06-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA (ART. 8.1.16 EA).	RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (7-10-2008).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **MADRID, COMUNIDAD DE**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2008**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
1622008201	REAL DECRETO 14/2008, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 801/2005, DE 1 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTATAL 2005-2008, PARA FAVORECER EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA VIVIENDA. (BOE N. 11 DE 12-01-2008).	INVADIR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA (ART. 26.1.4 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (22-05-2008).
1622008202	ORDEN TAS/718/2008, DE 7 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN MATERIA DE FORMACION DE OFERTA Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PUBLICAS DESTINADAS A SU FINANCIACION. (BOE N. 67 DE 18-03-2008).	INVADIR LAS COMPETENCIAS DE LA CA SOBRE EJECUCION DE LA LEGISLACION DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL (ART. 28.1.12EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (22-07-2008).
1612008203	REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL SUELO. (BOE N. 154 DE 26-06-2008).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA (ART. 26.1.4 EA).	RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (7-10-2008).

III. CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS AL CUADRO "ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".

=====

- (1).- Impugnaciones:** Refleja el número de disposiciones de cada año que han sido planteadas ante el Tribunal Constitucional. No se tienen en cuenta, por tanto, los desistimientos producidos.

- (2).- Asuntos sentenciados:** Refleja el número de asuntos sentenciados cada año por el Tribunal Constitucional, con independencia de la fecha de la disposición.

- (3).- Desistimientos:** Refleja el número de desistimientos producidos cada año, así como cualquier otra forma de finalización del conflicto distinta de la sentencia, con independencia de la fecha de la disposición.

- (4).- Diferencial:** Refleja el incremento que se produce cada año, de asuntos que se acumulan en el Tribunal Constitucional.

- (5).- Asuntos acumulados en el Tribunal Constitucional:** Refleja el número de asuntos que en cada momento tiene pendiente de sentencia el Tribunal Constitucional.

- (6).- Asuntos pendientes de sentencia:** Refleja el número de asuntos de cada año que están pendientes de sentencia del Tribunal Constitucional.

ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008*	TOTAL
IMPUGNACIONES (1) Fecha Disposición	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	15	36	11	1348
ASUNTOS SENTENCIADOS (2) Fecha Sentencia	7	25	22	32	27	30	11	53	42	32	58	61	58	28	19	26	29	29	20	13	16	15	23	18	18	17	15	1	745
DESISTIMIENTOS (3) Fecha Desistimiento	1	4	5	5	9	8	9	21	17	6	34	31	28	15	10	5	4	6	7	4	3	23	30	53	16	9	2	365	
DIFERENCIAL (4)=(1)-(2)-(3)	41	22	41	64	95	58	81	18	1	-6	-74	-60	-70	-25	-10	10	4	-6	6	36	28	15	49	-33	-49	-18	12	8	238
ASUNTOS ACUMULADOS EN EL T.C. (5)=Suma (4)	41	63	104	168	263	321	402	420	421	415	341	281	211	186	176	186	190	184	190	226	254	269	318	285	236	218	230	238	
ASUNTOS PENDIENTES DE SENTENCIA (6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	10	18	30	29	51	13	21	13	36	10	238

* A 31 de Diciembre de 2008

SENTENCIAS *

AÑO DE LA SENTENCIA	AÑO DE LA DISPOSICION																										TOTAL	
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		2007
1981	7																											7
1982	23	2																										25
1983	7	15																										22
1984	5	14	13																									32
1985	2	9	12	3	1																							27
1986	1	5	18	2	3	1																						30
1987			6	4	1																							11
1988			11	22	11	6	3																					53
1989				31	7	3	1																					42
1990				9	15	3	1	2	2																			32
1991				6	27	8	2	11	4																			58
1992					19	18	14	8	1		1																	61
1993					4	14	11	10	6	6	4	2	1															58
1994					3	3	4	13	1	1		1	2															28
1995						1	1	1	13	3																		19
1996					1		11	9	2	1	1	1																26
1997							9	3	6	8		3																29
1998					2	1	3	9	3	3	1	7																29
1999								3	7	1	1	4	1	1		2												20
2000										1	2	3	3	2	1			1										13
2001											3	2	4	1		2	2	2										16
2002												2	1	4	3	2		2	1									15
2003												2		4	5	4	3		2			2	1					23
2004													1	1	1	6	6	1			1		1					18
2005													1	3	2		1	5	4			2						18
2006															2	5	5	1	1	1	1	1	1					17
2007																	1	1	1	7	1	2	2					15
2008																											1	1
TOTAL	45	45	60	77	94	58	60	69	45	24	13	27	13	14	13	20	17	13	10	12	3	7	5	0	0	0	0	745

* A 31 de Diciembre de 2008

DESISTIMIENTOS *

AÑO DEL DESISTIMIENTO	AÑO DE LA DISPOSICION																													
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL	
1981	1																												1	
1982	3	1																											4	
1983		5																											5	
1984			5																										5	
1985			2	5	2																								9	
1986			1	6	1																								8	
1987				4	2	2	1																						9	
1988				4	9	4	3	1																					21	
1989				4	4	2	4	3																					17	
1990					3	1	2																						6	
1991				1	13	10	4	2		2	2																		34	
1992					2	8	8	7	5		1																		31	
1993					1	10	8	2	3	2		2																	28	
1994							5	3	5	1			1																15	
1995						1	3	3	1		1	1																	10	
1996							2			1			1		1														5	
1997							1	1	1						1														4	
1998								1		1					1		3												6	
1999									1	1			2	1				1	1										7	
2000											1		1				1	1											4	
2001											1	1				1													3	
2002																9	7	3	2	2									23	
2003																													0	
2004													1	2			2	4	3	5	4	2	6	1					30	
2005																11	4	3	6	14	5	6	4						53	
2006																			1	2	5	7	1						16	
2007																					2	5	1	1					9	
2008																										2				2
TOTAL	4	6	8	24	37	38	41	23	15	8	5	5	3	4	6	21	17	12	13	23	14	17	16	2	1	2	0	0	365	

* A 31 de Diciembre de 2008

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES

Total por Anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	35	14	49	4	45	0
1982	39	12	51	6	45	0
1983	45	23	68	8	60	0
1984	71	30	101	24	77	0
1985	93	38	131	37	94	0
1986	79	17	96	38	58	0
1987	74	27	101	41	60	0
1988	51	41	92	23	69	0
1989	37	23	60	15	45	0
1990	9	23	32	8	24	0
1991	9	9	18	5	13	0
1992	8	24	32	5	27	0
1993	5	11	16	3	13	0
1994	9	9	18	4	14	0
1995	6	13	19	6	13	0
1996	5	36	41	21	20	0
1997	9	28	37	17	17	3
1998	9	20	29	12	13	4
1999	16	17	33	13	10	10
2000	17	36	53	23	12	18
2001	6	41	47	14	3	30
2002	12	41	53	17	7	29
2003	27	45	72	16	5	51
2004	9	6	15	2	0	13
2005	12	10	22	1	0	21
2006	7	8	15	2	0	13
2007	16	20	36	0	0	36
2008	8	3	11	0	1	10
TOTAL	723	625	1348	365	745	238



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	15	11	26	2	24	0
1982	23	7	30	6	24	0
1983	15	10	25	5	20	0
1984	31	12	43	20	23	0
1985	29	15	44	13	31	0
1986	26	8	34	17	17	0
1987	15	12	27	10	17	0
1988	12	16	28	8	20	0
1989	5	14	19	6	13	0
1990	2	13	15	3	12	0
1991	2	8	10	2	8	0
1992	0	8	8	4	4	0
1993	1	8	9	2	7	0
1994	1	3	4	3	1	0
1995	0	8	8	3	5	0
1996	0	8	8	1	7	0
1997	1	7	8	2	5	1
1998	4	10	14	5	7	2
1999	5	10	15	5	5	5
2000	5	4	9	5	1	3
2001	2	12	14	5	2	7
2002	0	17	17	8	1	8
2003	2	9	11	7	0	4
2004	0	3	3	1	0	2
2005	2	5	7	1	0	6
2006	1	3	4	0	0	4
2007	1	6	7	0	0	7
2008	0	1	1	0	1	0
TOTAL	200	248	448	144	255	49

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	20	3	23	2	21	0
1982	16	5	21	0	21	0
1983	30	13	43	3	40	0
1984	40	18	58	4	54	0
1985	64	23	87	24	63	0
1986	53	9	62	21	41	0
1987	59	15	74	31	43	0
1988	39	25	64	15	49	0
1989	32	9	41	9	32	0
1990	7	10	17	5	12	0
1991	7	1	8	3	5	0
1992	8	16	24	1	23	0
1993	4	3	7	1	6	0
1994	8	6	14	1	13	0
1995	6	5	11	3	8	0
1996	5	28	33	20	13	0
1997	8	21	29	15	12	2
1998	5	10	15	7	6	2
1999	11	7	18	8	5	5
2000	12	32	44	18	11	15
2001	4	29	33	9	1	23
2002	12	24	36	9	6	21
2003	25	36	61	9	5	47
2004	9	3	12	1	0	11
2005	10	5	15	0	0	15
2006	6	5	11	2	0	9
2007	15	14	29	0	0	29
2008	8	2	10	0	0	10
TOTAL	523	377	900	221	490	189

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
ANDALUCIA	38	61	99	41	36	22
ARAGON	22	39	61	16	19	26
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	3	21	24	7	10	7
BALEARS, ILLES	19	28	47	19	22	6
CANARIAS	13	44	57	9	33	15
CANTABRIA	16	13	29	9	19	1
CASTILLA Y LEON	10	13	23	6	9	8
CASTILLA-LA MANCHA	6	42	48	29	5	14
CATALUÑA	314	141	455	108	272	75
COMUNITAT VALENCIANA	16	18	34	7	17	10
EXTREMADURA	4	30	34	17	7	10
GALICIA	68	41	109	26	75	8
MADRID, COMUNIDAD DE	12	11	23	3	4	16
MURCIA, REGION DE	1	7	8	3	3	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	28	33	13	14	6
PAIS VASCO	174	80	254	51	198	5
RIOJA, LA	2	8	10	1	2	7
TOTAL	723	625	1348	365	745	238

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	8	19	27	9	15	3
ARAGON	1	12	13	4	8	1
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	1	8	9	0	7	2
BALEARS, ILLES	14	15	29	14	12	3
CANARIAS	4	17	21	5	11	5
CANTABRIA	7	8	15	7	7	1
CASTILLA Y LEON	3	6	9	3	4	2
CASTILLA-LA MANCHA	1	11	12	6	2	4
CATALUÑA	69	51	120	41	72	7
COMUNITAT VALENCIANA	5	13	18	6	8	4
EXTREMADURA	1	13	14	5	5	4
GALICIA	23	15	38	11	26	1
MADRID, COMUNIDAD DE	3	7	10	2	4	4
MURCIA, REGION DE	0	5	5	2	3	0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	14	19	7	9	3
PAIS VASCO	55	32	87	22	61	4
RIOJA, LA	0	2	2	0	1	1
TOTAL	200	248	448	144	255	49

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	30	42	72	32	21	19
ARAGON	21	27	48	12	11	25
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	2	13	15	7	3	5
BALEARS, ILLES	5	13	18	5	10	3
CANARIAS	9	27	36	4	22	10
CANTABRIA	9	5	14	2	12	0
CASTILLA Y LEON	7	7	14	3	5	6
CASTILLA-LA MANCHA	5	31	36	23	3	10
CATALUÑA	245	90	335	67	200	68
COMUNITAT VALENCIANA	11	5	16	1	9	6
EXTREMADURA	3	17	20	12	2	6
GALICIA	45	26	71	15	49	7
MADRID, COMUNIDAD DE	9	4	13	1	0	12
MURCIA, REGION DE	1	2	3	1	0	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	0	14	14	6	5	3
PAIS VASCO	119	48	167	29	137	1
RIOJA, LA	2	6	8	1	1	6
TOTAL	523	377	900	221	490	189

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

3. TOTALES

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Total
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	6	6	3	6	10	11	10	7	2	1	2	3	3	2	3	4	2	1	1	1	0	1	4	1	1	0	0	0	91
INTERIOR (INT)	0	1	2	3	6	6	6	5	6	3	2	1	2	1	1	1	2	1	0	0	8	0	3	2	0	0	0	0	1	63
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
JUSTICIA (JUS)	0	0	4	7	3	5	3	1	5	3	3	1	2	1	0	1	1	3	4	1	4	2	3	5	1	0	2	2	0	67
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	7	6	11	11	25	4	19	15	6	6	5	6	7	5	5	23	15	8	9	5	21	11	12	0	5	0	5	0	252
CULTURA (CUL)	0	0	6	2	3	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	2	2	0	0	1	31
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	6	1	7	14	6	2	3	3	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	1	0	1	7	6	1	0	2	0	0	65
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	5	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
FOMENTO (FOM)	0	3	7	0	4	2	3	7	3	3	2	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	1	2	6	1	3	1	1	1	56
EDUCACION, POLITICA SOCIAL Y DEPORTE (ESD)	0	3	6	4	1	11	7	5	4	0	2	0	0	0	0	0	1	0	1	2	1	0	9	8	2	3	7	2	3	82
TRABAJO E INMIGRACION (TIN)	0	13	2	2	5	7	6	4	1	4	0	0	1	0	1	2	0	0	2	3	3	1	5	11	3	0	0	6	1	83
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	5
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	5	3	13	21	26	15	11	10	7	1	1	5	0	1	1	5	7	3	5	16	3	3	1	1	2	1	5	0	172
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	4	6	3	1	6	1	2	8	0	4	0	1	0	0	3	5	2	6	1	1	1	0	0	0	6	3	65
MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO (ARM)	0	2	6	6	18	19	33	29	35	29	5	7	5	4	4	5	1	3	4	6	8	9	7	13	2	5	2	8	1	276
CIENCIA E INNOVACION (CIN)	0	0	0	1	1	3	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	2	0	7	1	1	1	0	0	1	0	22
IGUALDAD (IGD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	15	36	11	1348

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

1. Estado vs Comunidades Autónomas

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Total
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	4	3	2	6	5	4	7	6	2	0	2	0	1	2	2	4	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	55	
INTERIOR (INT)	0	0	2	3	2	2	3	2	5	1	2	1	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	29
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
JUSTICIA (JUS)	0	0	1	0	1	0	2	1	1	2	2	1	2	1	0	1	0	2	2	1	2	2	2	1	0	0	1	2	0	30
ECONOMÍA Y HACIENDA (EHA)	0	2	2	3	4	6	4	2	2	2	5	3	1	4	0	1	1	2	2	3	2	3	4	2	0	1	0	1	0	62
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	1	0	0	0	10
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	1	1	4	8	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	1	2	3	0	0	1	0	0	30
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	3	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
FOMENTO (FOM)	0	1	6	0	2	0	1	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	2	1	1	0	23
EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE (ESD)	0	1	2	3	0	6	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20
TRABAJO E INMIGRACION (TIN)	0	8	1	0	1	3	1	1	1	2	0	0	0	0	0	2	0	0	1	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	27
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	5
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	4	3	4	10	9	8	3	1	2	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	3	3	0	0	2	1	0	0	59
VIVIENDA (VIV)	0	0	0	1	2	0	0	1	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	3	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	15
MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	0	2	5	1	5	8	5	4	8	5	3	2	2	3	2	2	0	0	2	1	0	2	1	1	0	0	0	3	0	67
CIENCIA E INNOVACION (CIN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
IGUALDAD (IGD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	26	30	25	43	44	34	27	28	19	15	10	8	9	4	8	8	8	14	15	9	14	17	11	3	7	4	7	1	448



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

2. Comunidades Autónomas vs Estado

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	Total
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	2	3	1	0	5	7	3	1	0	1	0	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	4	1	1	0	0	0	36
INTERIOR (INT)	0	1	0	0	4	4	3	3	1	2	0	0	0	1	1	1	2	0	0	0	8	0	1	2	0	0	0	0	0	34
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUSTICIA (JUS)	0	0	3	7	2	5	1	0	4	1	1	0	0	0	0	1	1	2	0	2	0	1	4	1	0	1	0	0	37	
ECONOMÍA Y HACIENDA (EHA)	0	5	4	8	7	19	0	17	13	4	1	2	5	3	5	4	22	13	6	6	3	18	7	10	0	4	0	4	0	190
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	2	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	21
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	5	0	3	6	4	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	5	3	1	0	1	0	0	35
PRESIDENCIA (PRE)	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
FOMENTO (FOM)	0	2	1	0	2	2	2	4	2	2	1	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	1	0	0	1	33
EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE (ESD)	0	2	4	1	1	5	2	4	4	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	9	8	2	3	7	2	3	62
TRABAJO E INMIGRACION (TIN)	0	5	1	2	4	4	5	3	0	2	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	5	10	3	0	0	6	1	56
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	1	0	9	11	17	7	8	9	5	0	0	5	0	1	1	5	6	2	4	15	0	0	1	1	0	0	5	0	113
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	3	4	3	1	5	1	0	7	0	3	0	1	0	0	3	2	0	6	0	0	1	0	0	0	6	3	50
MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	0	0	1	5	13	11	28	25	27	24	2	5	3	1	2	3	1	3	2	5	8	7	6	12	2	5	2	5	1	209
CIENCIA E INNOVACION (CIN)	0	0	0	1	1	3	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	1	0	2	0	7	1	0	0	0	0	1	0	20
IGUALDAD (IGD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	23	21	43	58	87	62	74	64	41	17	8	24	7	14	11	33	29	15	18	44	33	36	61	12	15	11	29	10	900